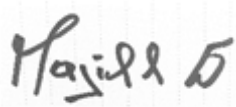


INFORME SECRETARIAL. Manizales, 1 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez informando que mediante auto del 17 de enero del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 003 de fecha 18/01/2022 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 25 de enero de 2022. La parte demandante guardó silencio y no corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 1700131100042010-00003
INTER. 0082

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **YURY TATIANA GARCÍA ARROYAVE** en representación de su menor hija **KATHERINE VARGAS GARCÍA**, en contra del señor **EDWIN VARGAS MILLAN**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del del 17 de enero del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 003 de fecha 18/01/2022 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 25 de

enero de 2022, la parte demandante guardó silencio y no corrigió la demanda en tiempo hábil para ello.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial por la **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **YURY TATIANA GARCÍA ARROYAVE** en representación de su menor hija **KATHERINE VARGAS GARCÍA**, en contra del señor **EDWIN VARGAS MILLAN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82119e03f178d5ed4fd88a40d59c2e8bde468f0d59171e602233fb1b537b941**

Documento generado en 01/02/2022 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>